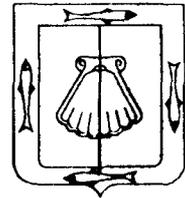




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.



H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

EDICTO

C. VÍCTOR FERNÁNDEZ MCGREGOR Ó VÍCTOR FERNÁNDEZ MC.GREGOR
Ó VÍCTOR HERNÁN MAC. GREGOR GARFÍAS Ó VALENTÍN HERNÁNDEZ
MAC. GREGOR GARFIAS.



H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

EDICTO

INVERSIONES SALMAN S.A. DE C.V. Y/O MONIR SALMAN HADAD.

PODER EJECUTIVO

LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79 fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y con fundamento en los Artículos 2, 4, 7, 8, 15, y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, he tenido a bien expedir el siguiente :

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 1.- La Secretaría General de Gobierno, como Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes del Ejecutivo del Estado que de ellas emanen.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno estará el Secretario (a), quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de :

A).- Los Servidores Públicos siguientes :

I.- Subsecretario (a) General y

II.- Subsecretario (a) de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos.

B).- Las Unidades Administrativas siguientes :

I. Dirección General de Gobierno;

PODER EJECUTIVO

- II. Dirección General del Trabajo y Previsión Social ;
- III. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- IV. Dirección General de Prevención y Readaptación Social,
- V. Dirección de Transporte;
- VI. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil y Archivo de Notarías;
- VII. Dirección del Archivo General del Estado;
- VIII. Coordinación de - Estudios para el Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo;
- IX. Coordinación Agraria ;
- X. Coordinación de Estudios Legislativos;
- XI. Oficina de Relaciones Internacionales y de Asuntos Étnicos; y
- XII. Unidad de Apoyo Administrativo e Informática.

Asimismo, estarán bajo su coordinación sectorial los siguientes organismos desconcentrados y entidades :

Procuraduría de la Defensa del Trabajo; Coordinación de Seguridad Pública, Consejo Tutelar para Menores Infractores; Patronato para la Reincorporación Social; Academia Estatal de Policía; Coordinación Estatal de Protección Civil; Coordinación de Defensorías de Oficio; Junta Local de Conciliación y Arbitraje; el Consejo Estatal de Población y el Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios.

De igual modo, estará bajo su coordinación sectorial, el organismo descentralizado denominado Instituto Sudcaliforniano de la Mujer.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 3.- La Secretaría General de Gobierno, a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Gobernador del Estado, para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y de los programas a cargo de la Secretaría y de las entidades del sector coordinado.

CAPÍTULO II

DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 4.- Corresponde al Secretario (a), la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a Servidores Públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- El Secretario (a) tendrá las siguientes facultades no delegables:

- I. Diseñar, fijar, dirigir y controlar las políticas de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas estatales, objetivos y metas que determine el titular del Poder Ejecutivo, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Dependencia;
- II. Expedir el nombramiento de los Servidores Públicos superiores de la Secretaría que haya autorizado el Ejecutivo Estatal y someter a su consideración su remoción, así como designar encargados;
- III. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, solicitar la autorización de la estructura a las Dependencias competentes y adscribir orgánicamente sus Unidades Administrativas, así como, en su caso, las de los órganos desconcentrados y conferir las

PODER EJECUTIVO

atribuciones que fueren necesarias para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;

- IV. Expedir el Manual de Organización de la Dependencia y en su caso, el de sus órganos desconcentrados disponer su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, así como aprobar y expedir los demás Manuales de Procedimientos y Servicios al Público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- V. Suplir al Gobernador del Estado en sus faltas temporales no mayores de treinta días,
- VI. Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades estatales y municipales, especialmente lo que se refiere a garantías individuales y, en el orden administrativo, la exacta observancia de las leyes, decretos y reglamentos en general, que no estén reservados a otras Dependencias;
- VII. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del Estado;
- VIII. Refrendar con su firma toda Ley o Decreto expedida por el Gobernador del Estado;
- IX. Firmar los Acuerdos dictados por el Gobernador del Estado, así como los convenios o contratos que celebre;
- X. Representar al Gobernador del Estado cuando éste lo estime conveniente ante las autoridades de la federación, de las entidades federativas y de los municipios del Estado;
- XI. Intervenir en los asuntos que, en materia electoral, le competan al Ejecutivo;
- XII. Tramitar lo relacionado con las propuestas de nombramientos, renuncias, remociones y destituciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia;

PODER EJECUTIVO

- XIII. Coordinar las actividades de las diferentes Dependencias del Gobierno del Estado y resolver, previo acuerdo con el Gobernador, los conflictos de competencia que pudieran surgir entre ellas;
- XIV. Desempeñar las comisiones especiales que el Gobernador del Estado le confiera para su ejercicio personal, manteniéndolo informado, en todo momento, sobre su desarrollo y ejecución;
- XV. Someter al acuerdo del Gobernador del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y los del sector correspondiente,
- Xvi. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;
- XVII. Proponer al Gobernador del Estado para su autorización, la creación, fusión o supresión de Dependencias de la Secretaría, cuando lo estime necesario para la buena marcha de la Administración Pública;
- XVIII. Proponer la creación, cambio o supresión de plazas dentro de la Secretaría;
- XIX. Designar a los representantes de la Secretaría General ante fondos, fideicomisos, juntas de administración o las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que participe y establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;
- XX. Orientar y supervisar las políticas generales de comunicación social de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXI. Aprobar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y presentarlo a la Secretaría de Finanzas de conformidad con las disposiciones

PODER EJECUTIVO

aplicables así como dar los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades coordinadas de su sector;

- XXII. Ejercer el derecho de expropiación por causa de utilidad pública, de conformidad con la Legislación relativa en vigor;
- XXIII. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, o aquellos que le encomiende el Gobernador del Estado;
- XXIV. Recibir en acuerdo ordinario a los Subsecretarios y a los titulares de las Unidades Administrativas y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;
- XXV. Informar al H. Congreso del Estado sobre la situación que guarda su ramo, cuando dicho órgano legislativo solicite su comparecencia, en el caso de que se discuta o estudie asunto relativo a su Dependencia;
- XXVI. Las demás disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Gobernador del Estado.

ARTICULO 6.- El Secretario (a) tendrá las siguientes facultades delegables:

- I Atender la política interior del Estado que competa al Ejecutivo;
- II. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que deban regir en el Estado;
- III. Supervisar la edición y publicación del Boletín Oficial del Gobierno del Estado;

PODER EJECUTIVO

- IV. Llevar el registro de autógrafos de los Servidores Públicos Estatales, Presidentes Municipales, Secretarios de Ayuntamientos y demás Servidores Públicos, así como de quienes tengan encomendada la fe pública,
- V. Expedir el certificado que acredite la calidad de sudcaliforniano, de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur;
- VI. Fomentar las relaciones de colaboración entre los Secretarios de Despacho del Gobierno del Estado, para la mejor coordinación entre las diversas Dependencias;
- Vii. Coordinar la Política de Población en el Estado;
- VIII. Coordinar las relaciones del Gobierno del Estado con los municipios y con la federación;
- IX. Auxiliar a las autoridades federales, cuando lo soliciten, en materia de cultos, publicaciones impresas, radio, televisión y cinematografía, así como autorizar y vigilar el juego de apuestas, rifas y sorteos, en los términos de las leyes respectivas;
- X. Presentar al Congreso del Estado los Proyectos de Ley y las Iniciativas de Ley que proponga el Ejecutivo del Estado;
- XI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XII. Resolver sobre los recursos administrativos que se interpongan contra actos, decisiones y en general, las determinaciones hechas por el propio Secretario (a) en los asuntos de su competencia.
- XIII. Coordinar las diversas Dependencias y entidades que por sus funciones deban participar en las labores de auxilio en caso de desastre;

PODER EJECUTIVO

- XIV. Coordinar, apoyar, supervisar y evaluar las acciones que por disposición legal se atribuyan al Gobernador del Estado en materia de seguridad pública;
- XV. Formular, normar, coordinar y vigilar las políticas de apoyo a la participación de la mujer en diversos ámbitos del desarrollo, así como propiciar la coordinación interinstitucional para la realización de programas específicos;
- XVI. Coordinar con las Secretarías de Promoción y Desarrollo Económico y de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, la planeación de las comunicaciones terrestres de competencia estatal en el Estado y las acciones de planeación de las comunicaciones terrestres en el marco de su competencia;
- XVII. Coadyuvar, con la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, en la aplicación de los programas y acciones tendientes a ampliar y mejorar los servicios de telecomunicaciones y telefonía rural en el Estado;
- XVIII. Coadyuvar en la ejecución de los programas convenidos con la Secretaría de Gobernación en el ámbito de su competencia;
- XIX. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, los reglamentos y disposiciones de ella derivadas en materia de jurisdicción local, sin perjuicio de la facultades que a la Junta de Conciliación y Arbitraje le competan, así como coordinar con las autoridades federales en la materia, las acciones de capacitación, empleo, productividad, seguridad e higiene;
- XX. Proporcionar los elementos necesarios que requiera el funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios; del Instituto Estatal Electoral; del Consejo Estatal de Población, así como de la Coordinación de Seguridad Pública y la de Protección Civil, en los términos de las disposiciones legales que resulten aplicables;

PODER EJECUTIVO

- XXI. Coadyuvar con las autoridades competentes en la atención y solución de los asuntos agrarios en el Estado, conforme lo establecen las Leyes Federales y Locales;
- XXII. Vigilar y controlar todo lo relativo a la demarcación y los límites del Estado;
- XXIII. Recopilar los elementos necesarios para la preparación del Informe Anual de Gobierno;
- XXIV. Colaborar como gestores y facilitadores en la negociaciones celebradas por la federación y otros organismos para la firma de convenios orientados a la prestación de servicios aéreos internacionales que surtan efectos en la entidad;
- XXV. Proporcionar a las Dependencias competentes toda aquella información que permita mejorar la seguridad y eficiencia de la navegación aérea en la entidad;
- XXVI. Auxiliar a las Dependencias competentes en el fomento y organización de Sociedades Cooperativas cuyo objetivo sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes en la entidad,
- XXVII. Auxiliar a las Dependencias competentes en la promoción y organización de la Marina Mercante en la entidad;
- XXVIII. Colaborar en su ámbito de competencia, con las Dependencias del ramo, en la construcción, reconstrucción y conservación de las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalación de señalamientos marítimos y suministro de información y seguridad para la navegación el la entidad;
- XXIX. Auxiliar a las Dependencias competentes, en el caso de desastre o cuando éstas lo consideren pertinente, a coordinar en los puertos marítimos y aéreos de la entidad, las actividades y servicios portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los

PODER EJECUTIVO

servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicaciones para su eficiente operación y funcionamiento;

- XXX. Colaborar, en el ámbito de su competencia en la ejecución de planes, proyectos y obras relativas a la construcción de aeropuertos, así como en la conservación y rehabilitación de obras de ese género;
- XXXI. Coordinar, promover y realizar proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal;
- XXXII. Coordinar, apoyar y evaluar las acciones de desarrollo y fortalecimiento municipal, así como las relaciones con la federación, en la materia;
- XXXIII. Coordinar las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales y Asuntos Étnicos;
- XXXIV. Organizar y vigilar el funcionamiento de las Defensorías de Oficio,
- XXXV. Ejecutar las normas privativas y restrictivas de la libertad; administrar los centros de readaptación social y tramitar, por acuerdo del Gobernador, las solicitudes de extradición, admnistía, indultos, libertad y traslado de reos;
- XXXVI. Administrar las instituciones para menores infractores y aplicar las normas preventivas y tutelares correspondientes;
- XXXVII. Conceder de acuerdo a las Leyes y Reglamentos en el ámbito de su competencia, permisos y licencias para prestar servicios de transporte en todas sus modalidades; y
- XXXVIII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes o que le asigne el Gobernador del Estado.

PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO III

DE LOS TITULARES DE LAS SUBSECRETARÍAS

ARTÍCULO 7.- Al frente cada Subsecretaría habrá un Subsecretario (a) quien tendrá las siguientes funciones genéricas:

- I. Acordar con el Secretario (a) el despacho de los asuntos relevantes de las Unidades Administrativas a su cargo ;
- II Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario (a) le delegue o encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades ;
- III Someter a la aprobación del Secretario (a) aquellos estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de sus responsabilidades y que así lo ameriten ;
- IV Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables ;
- V. Dirigir, programar y coordinar las labores de las Unidades Administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría ;
- VI. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan ;
- VII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo en las Unidades que se le hubieran adscrito y proponer al Secretario (a) la delegación en servidores públicos subalternos de atribuciones que se les hayan encomendado;

PODER EJECUTIVO

- VIII. Participar y, en su caso presidir, cuando sean designados para ello, los fondos, fideicomisos, juntas de administración, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren proyectos o actividades específicas que sean competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Proponer en el ámbito de sus atribuciones las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos conforme a las cuales los órganos desconcentrados desarrollarán los programas aprobados por el Secretario (a);
- X. Proponer al Secretario (a), la adopción de políticas y lineamientos en foros y temas nacionales o internacionales competencia de la Secretaría, así como programas y proyectos de cooperación técnica con organismos e instituciones nacionales o internacionales con los que se suscriban convenios de la competencia de la Dependencia;
- XI. Proponer al Secretario (a) las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas Unidades ;
- XII. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, de acuerdo a las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario (a);
- XIII Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan ;
- XIV. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público ;

PODER EJECUTIVO

- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o le correspondan por suplencia;
- XVI. Expedir, certificar o legalizar copias de los documentos que se encuentren en los archivos de la Subsecretaría; y
- XVII. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que le competan a las Unidades Administrativas que se les hubieren adscrito.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBSECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Subsecretaría General de Gobierno, habrá un Subsecretario (a), el cual tendrá las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes Dependencias, organismos desconcentrados y organismos descentralizados:

A).- Unidades Administrativas:
Dirección General de Gobierno;
Dirección de Transporte;
Dirección General del Trabajo y Previsión Social;
Coordinación de Estudios para el Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo;
Coordinación Agraria y;
Oficina de Relaciones Internacionales y de Asuntos Étnicos.

B).- Organismos Desconcentrados:
Coordinación Estatal de Protección Civil;
Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios; y
Consejo Estatal de Población.

PODER EJECUTIVO

C).- Organismo Descentralizado:

Instituto Sudcaliforniano de la Mujer

ARTÍCULO 9.- Corresponden al Subsecretario (a) General de Gobierno las siguientes funciones:

- I. Sustituir en su ausencia al titular de la Secretaría General de Gobierno, en los términos del presente Reglamento, ejerciendo sus atribuciones, excepto las no delegables;
- II. Coordinar, apoyar y evaluar las actividades relacionadas con la política interior que le competan al Ejecutivo;
- III. Auxiliar al Ejecutivo del Estado y al Secretario (a) en el despacho de sus funciones en materia de Trabajo y Previsión Social;
- IV. Coordinar, supervisar y evaluar las políticas que deban regir en lo relacionado con el tránsito en el ámbito de su competencia en el Estado;
- V. Auxiliar al Gobernador del Estado y al Secretario (a) en la coordinación de las funciones que las leyes le confieren en materia de acción cívica y establecer enlace con la Coordinación de Programas de Bienestar Social para la elaboración del Calendario Cívico Anual;
- VI. Auxiliar al Gobernador del Estado y al Secretario (a) en el desempeño de las funciones que les competan en materia de prevención de desastres y protección civil, en los términos de la Ley relativa;
- VII. Auxiliar al Ejecutivo del Estado y al Secretario (a) en la coordinación con el Sector Agrario;
- VIII. Apoyar al Secretario (a) en la coordinación de la Política de Población del Estado;

PODER EJECUTIVO

- IX. Elaborar, en coordinación con el Consejo Nacional de Población y la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, el Programa Estatal de Población, a fin de promover la incorporación de la población en los planes de desarrollo socioeconómico del Estado y vincular los objetivos de éste con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos a nivel nacional, regional y local;
- X. Fungir como mecanismo de coordinación de las Dependencias del Gobierno Estatal y las representaciones en el Estado del Gobierno Federal, así como incorporar la participación de los Municipios y de los sectores social y privado en la ejecución del Programa Estatal de Población;
- XI. Desarrollar programas de atención a la mujer;
- XII. Coordinar, apoyar y evaluar las acciones de desarrollo y fortalecimiento municipal, así como las relaciones con la federación en la materia;
- XIII. Auxiliar al Ejecutivo del Estado y al Secretario (a) en el despacho de sus funciones relativas a la atención de organizaciones políticas e instituciones electorales;
- XIV. Coordinar las funciones de la Oficina de Relaciones Internacionales y Asuntos Étnicos;
- XV. Auxiliar al Secretario (a) en sus funciones relacionadas con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confieran el Gobernador o el Secretario (a), de acuerdo a sus atribuciones.

PODER EJECUTIVO

CAPÍTULO V

DE LA SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

ARTÍCULO 10.- Al frente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos habrá un Subsecretario (a), el cual tendrá todas las funciones que le asigne este Reglamento y coordinará las siguientes Dependencias:

A).-Unidades Administrativas :

- Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- Coordinación de Estudios Legislativos;
- Dirección General de Prevención y Readaptación Social;
- Dirección del Archivo General del Estado; y
- Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil y Archivo General de Notarías.

B).-Organismos Desconcentrados :

- Consejo Tutelar para Menores Infractores;
- Patronato para la Reincorporación Social;
- Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y
- Coordinación de Defensorías de Oficio.

ARTÍCULO 11.- Corresponden al Subsecretario (a) de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos las siguientes funciones:

- I. Auxiliar al Secretario (a) en la elaboración y ejecución de los convenios necesarios con la Secretaría de Gobernación para el desarrollo y modernización del Marco Jurídico Estatal;

PODER EJECUTIVO

- II. Tramitar y remitir las Iniciativas de Ley y/o Decretos que someta el Titular del Poder Ejecutivo a consideración del Congreso del Estado;
- III. Ordenar y coordinar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones que deban regir en el Estado;
- IV. Dirigir los trabajos de la Coordinación Estudios Legislativos, que tendrá además de las que se señalen en el presente ordenamiento, las atribuciones que fije su propio Decreto de creación;
- V. Coordinar la Defensoría de Oficio;
- vi. En coordinación con las Dependencias correspondientes, representar al Poder Ejecutivo del Estado y a sus Dependencias, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sea esta federal, estatal, municipal o ante cualquier organismo, institución y particulares, con las facultades de un mandatario judicial pudiendo acreditar apoderados o delegados; ejerciendo sus atribuciones, excepto en aquellos asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables;
- VII. Coordinar las actividades relativas a la reincorporación social en el Estado;
- VIII. Coordinar las funciones de la Dirección de Archivo General del Estado;
- IX. Coordinar las funciones de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil y Archivo General de Notarías ;
- X. Auxiliar al Secretario (a) en el establecimiento y ejecución de la política de protección ciudadana en la entidad;
- XI. Coordinar, apoyar y evaluar las actividades relacionadas con la prevención de la delincuencia y el combate a las adicciones;

PODER EJECUTIVO

- XII. Coordinar apoyar y evaluar las funciones relativas a la readaptación social, supervisando y controlando los Centros de Reclusión a cargo del Ejecutivo del Estado;
- XIII. Coordinar la política relacionada con los menores infractores, vigilando la operación de los Consejos Tutelares y Casas de Observación;
- XIV. De acuerdo con lo establecido en las leyes y convenios que celebre el Ejecutivo con los Gobiernos Federal y Municipal, ordenar y coordinar la participación estatal en la realización de operativos de seguridad pública que no se atribuyan expresamente a otro organismo o corporación;
- XV. Aplicar las facultades que en materia de inspección y vigilancia le otorga la Ley del Notariado al Gobierno del Estado; y
- XVI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o le confiera el Secretario (a) de acuerdo a sus atribuciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 12.- Al frente de cada Dirección habrá un Director (a) que se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

ARTÍCULO 13.- Los Directores (as) tendrán las siguientes funciones genéricas:

- I. Planear, programar y presupuestar las funciones correspondientes a la Dirección a su cargo, así como formular, ejecutar, controlar y evaluar programas y presupuestos necesarios para el desarrollo de las funciones que les competan;

PODER EJECUTIVO

- II. Acordar con el superior jerárquico la resolución de los asuntos cuyo trámite se les haya encomendado;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el superior jerárquico;
- IV. Formular los anteproyectos de presupuestos de egresos que le correspondan, conforme a las normas establecidas y enviarlo a la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática para su integración correspondiente;
- V. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por el Secretario (a) y Subsecretario (a) del Ramo, los anteproyectos de Manuales de Organización y Servicios al Público correspondientes a la Dirección a su cargo;
- VI. Coordinar sus actividades con los titulares de las otras Direcciones, cuando así se requiera, para el mejor funcionamiento de la Secretaría;
- VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las Dependencias de la Secretaría, así como a las demás Unidades, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado, previo acuerdo con su superior jerárquico;
- VIII. Intervenir en coordinación con la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la Dirección a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración de los recursos humanos;
- IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;
- X. Elaborar los informes y estadísticas relativas a los asuntos de la competencia de la Dirección a su cargo;

PODER EJECUTIVO

- XI Recibir en acuerdo a los funcionarios y servidores públicos adscritos a su Dirección y conceder audiencias a los particulares establecidas al respecto;
- XII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- XIII Atender oportuna y eficazmente las consultas que, sobre situaciones reales y concretas en asuntos de su competencia, le sean presentadas por servidores públicos del Gobierno del Estado o bien por particulares, siguiendo el trámite correspondiente para su resolución;
- XIV Administrar y controlar los fondos revolventes que estén a cargo de su Dirección para el pago de egresos que están autorizados a cubrir así como enviar los comprobantes de gastos relativos a la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática, para el reembolso correspondiente;
- XV. Determinar, conforme a las instrucciones y lineamientos del superior jerárquico, los procedimientos y normas para el buen cumplimiento de los programas y objetivos establecidos;
- XVI. Vigilar el exacto cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales, en las áreas de su competencia; y
- XVII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el superior jerárquico, dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 14.- La Dirección General de Gobierno tendrá las siguientes funciones específicas:

- I. Coordinar y evaluar las actividades relacionadas con la política interior del Gobierno del Estado;

PODER EJECUTIVO

- II. Coordinar las funciones en materia de prevención de desastres y protección civil, atribuidas al Ejecutivo del Estado y al Secretario (a) en los términos de la Ley de Protección Civil y coordinarse con las instancias federales competentes;
- III. Llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar firmas de los servidores públicos estatales y municipales a quienes las leyes facultan para hacer constar la legitimidad de documentos;
- IV. Expedir el certificado que acredite la calidad de sudcaliforniano, de acuerdo con los términos de la Constitución Política del Estado;
- v. Elaborar y mantener actualizado el padrón de profesionistas que presten sus servicios en el Gobierno del Estado;
- VI. Formular y publicar, con arreglo a las leyes respectivas, las listas de ciudadanos que están capacitados para intervenir como jurados populares;
- VII. Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los servidores públicos, al servicio de los Poderes del Estado;
- VIII. Auxiliar a las autoridades federales, cuando lo soliciten, en materia de cultos, publicaciones impresas, radio, televisión y cinematografía, así como autorizar y vigilar el juego de apuestas, rifas y sorteos, en los términos de las leyes respectivas;
- IX. Coordinar, apoyar, supervisar y evaluar las funciones que por disposición legal se atribuyan al Ejecutivo del Estado y al Secretario (a), en materia de transporte terrestre, marítimo o aéreo en el ámbito de su competencia y en colaboración con la Dependencia Federal del Ramo;
- X. Realizar las investigaciones y análisis de los problemas de índole político y social del Estado que le encomiende el Ejecutivo del Estado, el Secretario (a) y el Subsecretario (a) del Ramo;

PODER EJECUTIVO

- XI. Realizar encuestas de opinión pública sobre aspectos de interés estatal;
- XII. Tramitar y turnar los exhortos conforme a las disposiciones legales aplicables,
- XIII. Realizar visitas de inspección y supervisión a los establecimientos comerciales que expendan bebidas alcohólicas, con el objeto de que cumplan con las disposiciones legales correspondientes; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado, el Secretario (a) y Subsecretario (a) del Ramo de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 15.- A la Dirección de Transporte, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Coordinar, apoyar, supervisar y evaluar las funciones que por disposición legal se atribuyen al Ejecutivo del Estado y al Secretario (a), en materia de transporte terrestre, aéreo y marítimo;
- II. Proponer políticas de vialidad terrestre, marítima y aérea de jurisdicción estatal, en colaboración con las Dependencias del ramo federal, a través de acuerdos o convenios, en apego a sus facultades y atribuciones;
- III. Llevar el registro y control de las concesiones de transporte público, en cualquiera de sus modalidades, en el Estado, interviniendo en su otorgamiento de acuerdo a sus atribuciones y competencia y en colaboración, a través de acuerdos o convenios, con las Dependencias del Ramo Federal;
- IV. Coadyuvar con la observancia de las normas que regulan el tránsito de vehículos y de personas en los caminos, carreteras, espacio aéreo y mares de jurisdicción estatal en colaboración, a través de acuerdos o convenios, con las Dependencias del Ramo Federal;

PODER EJECUTIVO

- V. Coadyuvar con la observancia de las normas, concesiones y permisos por parte de los prestadores del servicio público y privado de transporte, terrestre, aéreo y marítimo, en su ámbito de competencia y en colaboración, a través de acuerdos o convenios, con las Dependencias del Ramo Federal;
- VI. Expedir los permisos eventuales para la explotación del servicio público o privado de transporte terrestre de jurisdicción estatal;
- VII. Ejercer las funciones de inspección, vigilancia, supervisión y sanción en materia de transporte terrestre de acuerdo con la legislación respectiva;
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le asigne el Secretario (a) y el Subsecretario (a) del Ramo, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 16.- A la Dirección General del Trabajo y Previsión social le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Vigilar la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo, sus Reglamentos y disposiciones de ella derivadas, en materia de jurisdicción local, sin perjuicio de las facultades que a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje le competan;
- II. Procurar en lo administrativo, el incremento en la productividad y equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones respectivas;
- III. Ser integrante del Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento y vigilar el cumplimiento de las normas en esta materia;
- IV. Organizar y controlar el Servicio Estatal de Empleo;
- V. Hacer cumplir las normas legales sobre previsión de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores y vigilar su cumplimiento dentro del ámbito de la competencia estatal y colaborar

PODER EJECUTIVO

con las autoridades federales del trabajo en el aspecto de la seguridad e higiene industrial;

- VI. Tramitar los expedientes relativos a las infracciones a las Leyes y Reglamentos de trabajo, para la disposición fundada de las sanciones que establece la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Apoyar administrativamente las funciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le designe el Gobernador del Estado, el Secretario (a) o Subsecretario (a) del Ramo de acuerdo a sus atribuciones.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE LAS COORDINACIONES

ARTÍCULO 17.- La Coordinación para el Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y ejecutar acciones de desarrollo municipal en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y con los Gobiernos Municipales; así como con los sectores social y privado que contribuyan a dicho desarrollo en sus ámbitos político, económico y social;
- II. Proponer la integración de Comisiones Ejecutivas con la participación de las instancias de gobierno, los sectores social y privado involucrados, a fin de colaborar en la instrumentación de las acciones que se deriven de los planes y programas de desarrollo municipal;
- III. Impulsar la creación de grupos de trabajo y de concertación que brinden apoyo y asesoría en las diversas tareas que impulsen el desarrollo municipal y fortalezcan el federalismo;

PODER EJECUTIVO

- IV. Promover el otorgamiento de asistencia técnica y capacitación a los Ayuntamientos para la prestación de los servicios públicos municipales;
- V. Propiciar los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común, así como aquellos que den solución a los problemas afines a través de la concertación e integración de recursos y acciones entre municipios;
- VI. Proponer adecuaciones jurídicas y reglamentarias que permitan ordenar y actualizar las acciones del desarrollo municipal;
- VII. Promover el Programa Estatal de Capacitación a Servidores Públicos Municipales y ejecutar programas de orientación e instrucción para la formación de cuadros de profesionales y técnicos que contribuyan en las acciones para el desarrollo municipal;
- VIII. Llevar el seguimiento de las acciones de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal relacionadas con el desarrollo municipal y el fortalecimiento del federalismo;
- IX. Organizar reuniones estatales y municipales para el intercambio de experiencias y analizar en ellas temas prioritarios y problemas comunes;
- X. Difundir por medio de publicaciones y actos académicos, por sí, o a través de convenios con instituciones docentes y organismos públicos, los resultados de los trabajos de investigación científica, estudio, análisis y recopilación de información, documentación o intercambio que se realice;
- XI. Asesorar y representar, cuando así fuere requerido, al Gobernador del Estado, al Secretario (a) o al Subsecretario (a) General, en su relación con las autoridades municipales;
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que le designe el Gobernador del Estado, el Secretario (a) o Subsecretario (a) del Ramo de acuerdo a sus atribuciones.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 18.- La Coordinación Agraria tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover y coadyuvar, con la permanente y coordinada participación de los distintos niveles de gobierno, así como de las organizaciones campesinas y de productores rurales de los sectores social y privado en la inmediata atención y solución de los conflictos agrarios en el Estado;
- II. Apoyar y promover la divulgación y conocimiento de los preceptos agrarios suscritos en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación agraria vigente asesorando y capacitando a los campesinos y ejidatarios y a sus organizaciones, en coordinación con el sector agrario;
- III. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Agrario Estatal;
- IV. Atender los problemas de manera directa y, cuando sea necesario, en el lugar de los hechos, con soluciones inmediatas, privilegiando el imperio de la ley, el diálogo y la concertación;
- V. Evaluar y jerarquizar los problemas de tenencia de la tierra y, en su caso, elaborar los acuerdos y soluciones registrando compromisos concretos y llevando el seguimiento correspondiente;
- VI. Mantener, permanentemente, informado al Gobernador, al Secretario (a), a través del Subsecretario (a) del Ramo, del grado de avance, cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos por el Gobierno del Estado para la solución de los problemas de tenencia de la tierra en la entidad,
- VII. Coordinarse con los distintos niveles de gobierno en las visitas de trabajo de funcionarios del Sector Agrario a la entidad,
- VIII. Coordinarse con la Unidad de Giras y Atención Ciudadana en las giras de trabajo que el Gobernador realice a comunidades rurales donde, eventualmente, existan problemas de tenencia de la tierra,

PODER EJECUTIVO

- IX. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios, acuerdos, programas u otra clase de actos jurídicos que el Gobierno del Estado celebre con el Gobierno Federal o con los Municipios, cuando sean de índole agrario;
- X. Emitir dictámenes y opiniones, de carácter interno, tanto desde el punto de vista jurídico, como de otro carácter, cuando sea solicitado por su superior; y
- XI. Las demás que le designe el Gobernador, el Secretario (a) o el Subsecretario (a) General dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- La Oficina de Relaciones Internacionales y de Asuntos Étnicos tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer, promover y coordinar comunicación y colaboración permanente entre las distintas entidades gubernamentales e instituciones internacionales y el estado de Baja California Sur;
- II. Dirigir y coordinar las agendas de trabajo del Secretario (a) o Subsecretario (a) del Ramo para las giras internacionales en la búsqueda de firmas de Convenios y Acuerdos de trabajo en el ámbito político, económico y social;
- III. Mantener eficaz y constante comunicación con los sudcalifornianos radicados en el extranjero, a fin de promover, entre otras actividades, la inversión productiva y el intercambio comercial, turístico, cultural y social;
- IV. Promover y consolidar la celebración de Convenios de Hermanamiento por el Estado a fin de lograr intercambios agrícolas, comerciales, culturales, educativos, industriales, de protección ambiental, tecnológico y turístico, entre otros y coordinarse con las Dependencias del Ramo en la entidad;
- V. Ser vínculo de comunicación entre el despacho del Secretario (a) y otras instituciones federales e internacionales en el ámbito estatal;

PODER EJECUTIVO

- VI. Coordinarse con la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la elaboración de los protocolos de bienvenida y desarrollo de las visitas de trabajo de personalidades extranjeras a la entidad;
- VII. Dar seguimiento formal a los acuerdos realizados por el Secretario (a) y personalidades extranjeras durante las visitas y las giras de trabajo a nivel internacional;
- VIII. Vincularse con agrupaciones de ciudadanos nacionales e internacionales radicados en la entidad;
- IX. Establecer vínculos con organizaciones de comunidades étnicas presentes en la entidad; y
- X. Las demás que le confiera el Secretario (a) o el Subsecretario (a) General, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- A la Dirección General de Asuntos Jurídicos le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones.

- I. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría y emitir opinión respecto a las consultas que en materia jurídica formulen los servidores públicos de la propia Secretaría, las Dependencias del Ejecutivo Estatal o las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como a los Ayuntamientos del Estado cuando lo soliciten;
- II. Tramitar e integrar los expedientes a que se refiere la Ley de Expropiación;
- III. Solicitar a la Procuraduría General de Justicia la reivindicación de la propiedad del Gobierno del Estado;
- IV. Estudiar y emitir su opinión y en su caso, elaborar los contratos y actos jurídicos que suscriba el Gobernador del Estado, los Secretarios (as) o de Despacho y demás servidores públicos.

PODER EJECUTIVO

- V. Tramitar los recursos administrativos que legalmente procedan contra actos de las diversas autoridades de la Secretaría; apoyando a las demás Unidades del Poder Ejecutivo, en la elaboración de proyectos de resolución de recursos que de acuerdo a las leyes deban proveer;
- VI. Ejercer las funciones que al Ejecutivo confiera la Ley del Notariado;
- VII. Coordinar y vigilar las funciones y Archivos del Registro Civil en el Estado;
- VIII. Llevar a cabo programas de mejoramiento y unificación de los servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- IX. Coordinar y dirigir la Defensoría de Oficio en el Estado;
- X. Representar al Poder Ejecutivo del Estado y a sus Dependencias, ante cualquier autoridad administrativa o judicial, sea esta federal, estatal o municipal, o ante cualquier organismo, institución y particulares, con las facultades de un mandatario judicial, ejerciendo sus atribuciones, excepto en aquellos asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables;
- XI. Otorgar asesoría jurídica y/o representar legalmente, en caso necesario, a los particulares que lo soliciten; y
- XII. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado, el Secretario (a) o el Subsecretario (a) del Ramo, de acuerdo a sus atribuciones.

ARTÍCULO 21.- A la Dirección General de Prevención y Readaptación Social le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I Elaborar y coordinar los programas de carácter estatal en materia de prevención, readaptación y reincorporación social

PODER EJECUTIVO

- II. Participar en la elaboración y cumplimiento de los convenios de coordinación que se celebren con el Gobierno Federal en materia de prevención de la delincuencia y de menores infractores, y para el traslado e internamiento de reos del orden federal a establecimientos dependientes del Ejecutivo del Estado;
- III. Coordinar acciones con las instituciones que, de acuerdo a su ámbito de acción, puedan apoyar la realización de las tareas de prevención de conductas infractoras y delictivas,
- IV. Establecer, en el área de su competencia, Delegaciones en los municipios de la entidad y propiciar la creación de Consejos Técnicos en los Centros de Readaptación Social, en coordinación con las autoridades administrativas respectivas,
- V Realizar y promover las investigaciones científicas en torno a las conductas delictivas e infractoras y a las zonas criminógenas, a fin de proponer las medidas de prevención social necesarias y con base a ellas, definir los modelos de organización y tratamiento para los Centros de Readaptación Social;
- VI Establecer los criterios de selección, formación, capacitación, evaluación y promoción del personal que preste sus servicios en las instituciones de readaptación social,
- VII Mantener actualizado el banco de datos criminológicos y administrar la biblioteca en materia penitenciaria y de infracciones
- VIII Manejar y actualizar el archivo estatal de sentenciados,
- IX. Proporcionar los antecedentes penales a las autoridades competentes, y expedir, previa solicitud, constancias de los mismos, para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de un deber legalmente previsto, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- X Aplicar la Ley de Ejecuciones de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad, con el fin de organizar el sistema

PODER EJECUTIVO

penitenciario estatal y coordinar los servicios de prevención de la delincuencia y de la readaptación social;

- XI. Organizar y administrar establecimientos para la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social que respondan a las necesidades socioeconómicas del Estado, a la seguridad de la colectividad y a las características de los internos,
- XII. Elaborar y coordinar los programas de trabajo y producción penitenciarios que permitan al interno bastarse a sí mismo, colaborar al mantenimiento de la institución en que vive y sufragar los gastos de su propia familia;
- XIII. Adecuar las modalidades de la sanción impuesta, que sean compatibles con la edad, sexo, salud o constitución física del interno,
- XIV. Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la reducción parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención con fundamento en estudios que revelen el grado de readaptación social;
- XV. Ejecutar los estudios de penas de prisión, ejerciendo una orientación y vigilancia sobre las personas que gozan de ellos, al igual que a los sujetos a libertad preparatoria y condena condicional,
- XVI. Determinar, previa valoración médica psiquiátrica de los adultos imputables, la institución para su tratamiento, la entrega a su familia o a la autoridad sanitaria, cuando proceda, así como modificar o dar por concluida la medida,
- XVII. Vigilar la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos imputables en la entidad;
- XVIII. Coordinar, apoyar, supervisar y evaluar las acciones que por disposición legal correspondan al Consejo Tutelar para Menores Infractores del Estado;
- XIX. Aplicar los criterios de clasificación y el programa de tratamiento de menores infractores, según las características y el grado de

PODER EJECUTIVO

integración de la personalidad de cada menor, corroborando que se cumplan los objetivos y las metas precisadas en los tratamientos, ajustándolos, según su avance, en coordinación con el consejero responsable, respetando los requisitos mínimos de externación que den seguridad al menor y a la sociedad,

- XX. Acelerar la adecuada reincorporación social, gestionando la vinculación entre las actividades de los Centros de Readaptación de Menores y de Adultos con los centros y mercados laborales, educativos o asistenciales que en cada caso se requieran;
- XXI. Apoyar y coordinar con el Consejo Tutelar para Menores Infractores dentro del ámbito de sus respectivas competencias, la realización de acciones encaminadas a la reincorporación de los jóvenes a la sociedad;
- XXII. Apoyar administrativamente al Patronato para la Reincorporación Social y
- XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado, el Secretario (a) o Subsecretario (a) del Ramo.

ARTÍCULO 22.-A la Coordinación de Estudios Legislativos, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Estudiar y formular proyectos de Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Órdenes y demás disposiciones que deba regir en el Estado;
- II. Compilar Leyes, Decretos, Acuerdos y disposiciones estatales y municipales y particularmente las normas legales relacionadas con las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado;
- III. Realizar estudios del sistema jurídico estatal y establecer el banco de datos correspondiente;

PODER EJECUTIVO

- IV. Llevar a cabo consultas que le señale el Subsecretario (a) de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos entre los sectores público, privado, social, profesional y académico, cuando sea necesario para la adecuada elaboración de proyectos; y
- V Las demás que, conforme a las necesidades de las áreas jurídicas de las Dependencias, se requieran para el adecuado ejercicio y coordinación de las mismas y las que le encomiende el Secretario (a) o Subsecretario (a) del Ramo

ARTÍCULO 23.- La Dirección del Archivo General del Estado tendrá las atribuciones y funciones que establece la Ley del Sistema Estatal de Archivos, así como los Reglamentos respectivos, además

- I Recibir, conservar y preservar los archivos puestos a su cuidado por el Gobierno del Estado y proporcionar los servicios relativos a su consulta, organización y traspaso documental;
- II Esta Dependencia es un órgano de concentración destinado a definir las políticas de recepción, cotejo, organización, control, clasificación, conservación, preservación, depuración y selección documental
- III El Archivo General dispondrá para el cumplimiento de sus funciones y para el alojamiento de sus acervos, de los edificios, equipos, mobiliario e instalaciones que le provea el Ejecutivo Estatal y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que se asigne el Gobernador del Estado, el Secretario (a) o el Subsecretario (a) del Ramo, en ejercicio de sus atribuciones

ARTICULO 24.- A Dirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, Registro Civil y Archivo General de Notarías le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Promover la ejecución de programas que contribuyan al mejoramiento del sistema registral civil en el Estado;

PODER EJECUTIVO

- II. Realizar programas de capacitación y mejoramiento relacionados con la función del registro civil y coordinarse con las Dependencias Federales y Municipales del Ramo;
- III. Coordinar, vigilar y evaluar el servicio del sistema de registro civil de las oficinas distritales correspondientes y de acuerdo a la legislación aplicable;
- IV. Coordinar, vigilar y evaluar el servicio del sistema registral de las oficinas distritales correspondientes;
- V. Asesorar a las oficinas registrales a efecto de incorporar correctamente al sistema registral todos los actos que procedan conforme a la legislación correspondiente;
- VI. Recabar, clasificar, actualizar y archivar los documentos y protocolos de las Notaría Públicas del Estado;
- VII. Unificar a los Municipios, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la materia, las funciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con las Oficialías del Registro Civil; y
- VIII Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que se asigne el Gobernador del Estado, el Secretario (a) o el Subsecretario (a) del Ramo, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO IX

DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO E INFORMÁTICA

ARTÍCULO 25.- La Unidad de Apoyo Administrativo e Informática será la encargada de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar las actividades internas de administración, gasto público y de informática de la Secretaría General de Gobierno, conforme a lo establecido por el Artículo 6 de la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público Estatal.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 26.- Al frente de la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática habrá un Coordinador, quién se auxiliará por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran.

ARTÍCULO 27.- La Unidad de Apoyo Administrativo e Informática tendrá las siguientes funciones:

- I Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos asignados a la Secretaría General de Gobierno;
- II Proporcionar los servicios de apoyo administrativo e informático oportuno y eficiente que requiera la Secretaría y sus Dependencias.
- III Integrar el presupuesto de egresos de la Secretaría y enviarlo a la Secretaría de Finanzas;
- IV Llevar el control de los recursos humanos, materiales financieros e informáticos de la Secretaría;
- V Informar periódicamente al Secretario sobre la administración interna de la Secretaría,
- VI Acordar con el Secretario (a) o Subsecretario (a) General y en sus ausencias con el funcionario que haya designado el Secretario (a) la resolución de los asuntos cuyo trámite se le haya encomendado
- VII Coordinar las funciones del personal a su cargo y vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia;
- VIII Elaborar informes y estadísticas relativas a los asuntos administrativos de la Secretaría;
- IX Recibir en acuerdo a los servidores públicos adscritos a la Unidad y conceder audiencias a los particulares;
- X Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus funciones.

PODER EJECUTIVO

- XI. Diseñar los sistemas de información requeridos para la sistematización de los procedimientos que se generen en la Secretaría;
- XII. Otorgar la capacitación y asesoría necesaria al personal de la Secretaría en el uso del equipo de cómputo y software;
- XIII. Brindar el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo computacional;
- XIV. Diseñar y mantener la página de internet de la Secretaría en el sitio del Gobierno del Estado;
- XV. Administrar la red computacional de la Secretaría en coordinación con la Dirección de Informática, y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Secretario (a) , dentro de la esfera de sus atribuciones

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 28 - La Comisión Interna de Administración y Programación es un mecanismo de coordinación que se integra con los responsables de las diversas áreas de la Secretaría General de Gobierno, tanto las que realizan funciones sustantivas como las de apoyo administrativo.

El Secretario (a), quien presidirá la Comisión, designará a sus integrantes, a su Secretario Ejecutivo y a los miembros de la Secretaría Técnica de la misma y autorizará la creación de las subcomisiones y grupos de trabajo que se requieran para su mejor funcionamiento.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Comisión Interna de Administración y Programación de la Secretaría General de Gobierno:

- I. Planear, coordinar y evaluar los programas sectoriales e institucionales, tanto operativos como de apoyo administrativo;
- II. Proponer las bases para plantear y realizar las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y programas de la Secretaría, incrementar su eficiencia y contribuir a la del sector público en su conjunto;
- III. Apoyar a los titulares y servidores públicos responsables de las entidades del sector coordinado por la Secretaría General de Gobierno en la preparación de sus programas de modernización administrativa;
- IV. Plantear las reformas necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos y programas de la Secretaría;
- V. Proponer los lineamientos de evaluación permanente de las labores que desempeñen las Dependencias de la Secretaría; y
- VI. Las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentos le atribuyan y las que le confiera el Secretario (a) dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO XI

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 30.- Para la más eficaz atención y mas eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con los órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán facultades para resolver sobre materias específicas, de conformidad con las normas que al efecto

PODER EJECUTIVO

establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

También coordinará sectorialmente los organismos y entidades descentralizadas y autónomas que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 31.- Los organismos descentralizados y desconcentrados, en cuanto a su gobierno interior, dispondrán de facultades sobre materias específicas, de conformidad con las normas que al efecto establezca el instrumento legal respectivo, el cual deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 32.- La Junta Local de Conciliación y Arbitraje; el Tribunal para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur; la Procuraduría de la Defensa del Trabajo; el Consejo Tutelar para Menores Infractores; el Patronato para la Reincorporación Social; la Coordinación de Seguridad Pública; la Academia Estatal de Policía; el Consejo Estatal de Población y el Instituto Sudcaliforniano de la Mujer tendrán la organización y las atribuciones que establezcan los ordenamientos legales y reglamentarios por los que fueron creados.

CAPÍTULO XII

DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 33.- El Secretario (a) General de Gobierno será suplido en sus ausencias por el Subsecretario (a) General de Gobierno, excepto en el despacho y resolución de los asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables; y en ausencia de éste, por el Subsecretario (a) de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos.

ARTÍCULO 34.- Durante la ausencia de los Subsecretarios serán suplidos en el despacho de los asuntos de su competencia, por el Director (a) que para éstos efectos designe el Secretario (a) General de Gobierno.

PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 35.- Durante las ausencias de los Directores y el Coordinador de la Unidad de Apoyo Administrativo e Informática, serán suplidos por los funcionarios de jerarquía inmediata inferior que designe el Secretario (a) General de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 14 de septiembre de 1997 y todas las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto número 47, que crea el Centro Estatal de Desarrollo Municipal de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 21 de noviembre de 1996. Las funciones y atribuciones de este organismo desconcentrado de la de la Administración Pública del Estado serán desempeñadas, a partir de la publicación del presente reglamento, por la Coordinación de Estudios para el Desarrollo Municipal y Fortalecimiento del Federalismo.

ARTICULO CUARTO.- Los recursos materiales y financieros del Centro Estatal de Desarrollo Municipal estarán a disposición de la Secretaría General de Gobierno y los recursos humanos, sin atentar en contra de los derechos laborales de los trabajadores, estarán a la disposición de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado.

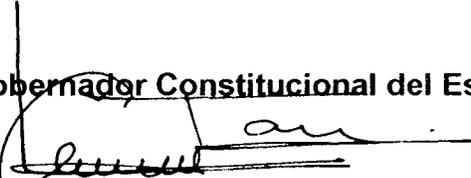
PODER EJECUTIVO

ARTICULO QUINTO.- Se abroga el acuerdo mediante el cual se crea la Coordinación General de Estudios Legislativos, publicada el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 40 de fecha 22 de septiembre de 1997.

ARTÍCULO SEXTO.- En tanto se expidan los Manuales que este Reglamento menciona, el Secretario (a) General de Gobierno queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos Manuales se deban regular

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 25 días del mes de abril del 2001.

Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Leonel Efraim Cota Montaña

Secretario General de Gobierno


Lic. Víctor Manuel Guluarte Castro



**H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES**

- E D I C T O -

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y RELACIONES PÚBLICAS

**C. VÍCTOR FERNÁNDEZ MCGREGOR O VÍCTOR FERNÁNDEZ MC.GREGOR
O VÍCTOR HERNÁN MAC. GREGOR GARFÍAS O VALENTÍN HERNÁNDEZ
MAC. GREGOR GARFIAS.
CIUDAD.**

AL MARGEN SUPERIOR UN SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LA DENOMINACIÓN DE ESTE.

--- EN LOS ANTECEDENTES DEL CRÉDITO FISCAL QUE SE IDENTIFICA CON NUMERO DE EXPEDIENTE **DIM-002/01** DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, APARECE UN CRÉDITO FISCAL A CARGO DE **C. VÍCTOR FERNÁNDEZ MCGREGOR Ó VÍCTOR FERNÁNDEZ MC.GREGOR Ó VÍCTOR HERNÁN MAC. GREGOR GARFÍAS Ó VALENTÍN HERNÁNDEZ MAC. GREGOR GARFIAS**, SIN HABER SIDO CUBIERTO; ASÍ MISMO OBRAN EN EL EXPEDIENTE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN QUE ACREDITA QUE EL NOTIFICADO ES PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, DE DONDE EMANA UN CRÉDITO FISCAL, TAMBIÉN OBRA CONSTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, QUE ACREDITA QUE EL CAUSANTE NO FUE POSIBLE LOCALIZARLO EN EL MUNICIPIO NI MATERIALMENTE NI A TRAVÉS DE LOS REGISTROS EXISTENTES EN ESA DIRECCIÓN GENERAL; ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN E IMPORTE DEL CRÉDITO NO CUBIERTO POR EL CAUSANTE ANTES MENCIONADO.

--- EN ESE SENTIDO, SE DICTO UN ACUERDO PARA QUE SE PROCEDA EN LA PRESENTE FORMA EN CONTRA DEL **C. VÍCTOR FERNÁNDEZ MCGREGOR Ó VÍCTOR FERNÁNDEZ MC.GREGOR Ó VÍCTOR HERNÁN MAC. GREGOR GARFÍAS Ó VALENTÍN HERNÁNDEZ MAC. GREGOR GARFIAS**, EN VIRTUD DE QUE EXISTE UN ADEUDO FISCAL A SU NOMBRE, Y SE DESCONOCE DOMICILIO CONOCIDO Y CIERTO, ADEMÁS DE QUE EL INMUEBLE DE DONDE SE ORIGINA EL CRÉDITO FISCAL, SE TRATA DE UN LOTE DE TERRENO ENCLAVADO EN LA MANZANA 2-1 DEL PLANO OFICIAL DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 1,899.80 METROS QUE COLINDA AL NORTE CON PROP. EDUARDO RUFFO; AL SUR 89.90 CON EL

CALLEJÓN CONSTITUCIÓN; AL ESTE, 22.75 METROS CON PROP. DE ALEJANDRO ALMAZÁN Y OESTE, 29.20 METROS CON PASEO ÁLVARO OBREGÓN. REGISTRADO BAJO NUMERO 000166 DEL VOLUMEN 0000047. DE LA PRIMERA SECCIÓN DE FECHA 3 DE DICIEMBRE A FAVOR DE MAC GREGOR GARFÍAS VÍCTOR HERNÁN, QUE TEXTUALMENTE DICE DE LA SIGUIENTE MANERA:

--- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL UNO.

--- VISTO LOS ANTECEDENTES Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE No. **DIM-002/01** EN QUE SE ACTÚA, Y LA C. TESORERA GENERAL MUNICIPAL, LICENCIADA ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL AMADOR, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, PERSONALIDAD QUE SE ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 62, 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PROCEDA A QUE:

--- POR ESTE CONDUCTO, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, APARTADO C, 77, 79, 81, 82 Y 84 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE LE NOTIFICA AL C. VÍCTOR FERNÁNDEZ MCGREGOR Ó VÍCTOR FERNÁNDEZ MC.GREGOR Ó VÍCTOR HERNÁN MAC. GREGOR GARFÍAS Ó VALENTÍN HERNÁNDEZ MAC. GREGOR GARFÍAS, QUE DE ACUERDO A LOS REGISTROS DE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN SU CALIDAD DE CONTRIBUYENTE, EXISTE UN REZAGO EN SU DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL RESPECTO DEL INMUEBLE REGISTRADO BAJO LA CLAVE CATASTRAL 101-001-104-003, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE ENERO DE 1993 A JUNIO DEL 2000.

--- EN CONSECUENCIA, Y CONFORME LO DISPUESTO POR EL 89 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE B.C.S., ESTA AUTORIDAD FISCAL INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL QUE NO HA QUEDADO SATISFECHA A FAVOR DE LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL, EN CONSECUENCIA, UNA VEZ INICIADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE LE CONCEDE AL C. VÍCTOR FERNÁNDEZ MCGREGOR Ó VÍCTOR FERNÁNDEZ MC.GREGOR Ó VÍCTOR HERNÁN MAC. GREGOR GARFÍAS Ó VALENTÍN HERNÁNDEZ MAC. GREGOR GARFIAS, UN PLAZO DE **SEIS DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN QUE SE LE HAGA, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE LAS OFICINAS RECAUDADORAS UBICADAS EN 16 DE SEPTIEMBRE # 120 ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD, A FINIQUITAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE; EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO ACUDIR DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTA AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y

MUNICIPIOS DE B.C.S, PROCEDERÁ A FORMULAR UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE CONSIDERARA COMO FORMULADA POR EL CONTRIBUYENTE, A EFECTO DE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, SUS ACCESORIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

--- SE LE APERCIBE AL C. VÍCTOR FERNÁNDEZ MCGREGOR Ó VÍCTOR FERNÁNDEZ MC.GREGOR Ó VÍCTOR HERNÁN MAC. GREGOR GARFÍAS Ó VALENTÍN HERNÁNDEZ MAC. GREGOR GARFIAS, A EFECTO DE QUE DE NO CUBRIR EN TIEMPO Y FORMA EL MONTO TOTAL ADEUDADO, SE DICTARA EL SUBSECUENTE ACUERDO EN EL SENTIDO DE QUE SE LE EMBARGARAN BIENES SUFICIENTES PARA HACER EFECTIVO EL CRÉDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, CON FUNDAMENTO EN EL DIVERSO ARTICULO 96, FRACCIÓN I, 97, 98, 99 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MULTIREFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL.

--- COMO QUEDO INDICADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, APARTADO C, 77, 79, 81, 82 Y 84 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDE A NOTIFICARSE AL C. VÍCTOR FERNÁNDEZ MCGREGOR Ó VÍCTOR FERNÁNDEZ MC.GREGOR Ó VÍCTOR HERNÁN MAC. GREGOR GARFÍAS Ó VALENTÍN HERNÁNDEZ MAC. GREGOR GARFIAS, EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UNA ÚNICA VEZ EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS TABLEROS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S.

--- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. LIC. ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL AMADOR, TESORERA GENERAL MUNICIPAL DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

--- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL UNO.



E. Esquivel Amador
LIC. ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL AMADOR
TESORERA GENERAL MUNICIPAL



H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ
TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES

- E D I C T O -

DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES
Y RELACIONES PÚBLICAS

INVERSIONES SALMAN, S.A. DE C.V. Y/O MONIR SALMAN HADAD
CIUDAD.

AL MARGEN SUPERIOR UN SELLO OFICIAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ Y LA DENOMINACIÓN DE ESTE.

--- EN LOS ANTECEDENTES DEL CRÉDITO FISCAL QUE SE IDENTIFICA CON NUMERO DE EXPEDIENTE **DIM-003/01** DE LA DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES, DEPENDIENTE DE LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, APARECE UN CRÉDITO FISCAL A CARGO DE **INVERSIONES SALMAN S.A. DE C.V. Y/O MONIR SALMAN HADAD**, SIN HABER SIDO CUBIERTO; ASÍ MISMO OBRAN EN EL EXPEDIENTE CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN QUE ACREDITA QUE EL NOTIFICADO ES PROPIETARIO DE UN INMUEBLE, DE DONDE EMANA UN CRÉDITO FISCAL, TAMBIÉN OBRA CONSTANCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL, QUE ACREDITA QUE EL CAUSANTE NO FUE POSIBLE LOCALIZARLO EN EL MUNICIPIO NI MATERIALMENTE NI A TRAVÉS DE LOS REGISTROS EXISTENTES EN ESA DIRECCIÓN GENERAL; ASÍ COMO LA DETERMINACIÓN E IMPORTE DEL CRÉDITO NO CUBIERTO POR EL CAUSANTE ANTES MENCIONADO.

--- EN ESE SENTIDO, SE DICTO UN ACUERDO PARA QUE SE PROCEDA EN LA PRESENTE FORMA EN CONTRA DE **INVERSIONES SALMAN S.A. DE C.V. Y/O MONIR SALMAN HADAD**, EN VIRTUD DE QUE EXISTE UN ADEUDO FISCAL A SU NOMBRE, Y SE DESCONOCE DOMICILIO CONOCIDO Y CIERTO, ADEMÁS DE QUE EL INMUEBLE DE DONDE SE ORIGINA EL CRÉDITO FISCAL, SE TRATA DE UN PREDIO SIN CONSTRUCCIONES, DESOCUPADO Y SIN QUE NADIE PUEDA RESPONDER DE EL POR SER PROPITARIO O POSEEDOR, QUE TEXTUALMENTE DICE DE LA SIGUIENTE MANERA:

--- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DIRECCIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO.

--- VISTO LOS ANTECEDENTES Y ANEXOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE No. **DIM-003/01** EN QUE SE ACTÚA, Y LA C. TESORERA GENERAL MUNICIPAL, LICENCIADA ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL AMADOR, EN SU CARÁCTER DE AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, PERSONALIDAD QUE SE AGREDITA CON EL NOMBRAMIENTO OFICIAL EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 62, 64 DE LA L.E.Y ORGÁNICA MUNICIPAL, SE PROCEDA A QUE:

--- POR ESTE CONDUCTO, Y CON FUNDAMENTO ADEMÁS EN LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, APARTADO C, 77, 79, 81, 82 Y 84 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE LE NOTIFICA A **INVERSIONES SALMAN S.A. DE C.V. Y/O MONIR SALMAN HADAD**, QUE DE ACUERDO A LOS REGISTROS DE ESTA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN SU CALIDAD DE CONTRIBUYENTE, EXISTE UN REZAGO EN SU DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL RESPECTO DEL INMUEBLE REGISTRADO BAJO LAS CLAVES CATASTRALES 101-012-001-010 Y 101-012-001-011, CORRESPONDIENTE A LOS PERIODOS DE ENERO DE 1994 A ABRIL DEL 2001.

--- EN CONSECUENCIA, Y CONFORME LO DISPUESTO POR EL 89 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE B.C.S., ESTA AUTORIDAD FISCAL INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN DE UN CRÉDITO FISCAL QUE NO HA QUEDADO SATISFECHA A FAVOR DE LA TESORERÍA GENERAL MUNICIPAL, EN CONSECUENCIA, UNA VEZ INICIADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE LE CONCEDE A **INVERSIONES SALMAN S.A. DE C.V. Y/O MONIR SALMAN HADAD**, UN PLAZO DE **SEIS DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACIÓN QUE SE LE HAGA, A EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE LAS OFICINAS RECAUDADORAS UBICADAS EN 16 DE SEPTIEMBRE # 120 ESQ. CON BELISARIO DOMÍNGUEZ, DE ESTA CIUDAD, A FINIQUITAR EL IMPORTE CORRESPONDIENTE; EN EL ENTENDIDO DE QUE DE NO ACUDIR DENTRO DE DICHO PLAZO, ESTA AUTORIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 89 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE B.C.S, PROCEDERÁ A FORMULAR UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE CONSIDERARA COMO FORMULADA POR EL CONTRIBUYENTE, A EFECTO DE SEGUIR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, HASTA LA TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FISCAL, SUS ACCESORIOS Y GASTOS DE EJECUCIÓN.

--- SE LE APERCIBE A **INVERSIONES SALMAN S.A. DE C.V. Y/O MONIR SALMAN HADAD** A EFECTO DE QUE DE NO CUBRIR EN TIEMPO Y FORMA EL MONTO TOTAL ADEUDADO, SE DICTARA EL SUBSECUENTE ACUERDO EN EL SENTIDO DE QUE SE LE EMBARGARAN BIENES SUFICIENTES PARA HACER EFECTIVO EL CRÉDITO FISCAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, CON FUNDAMENTO EN EL DIVERSO ARTICULO 96, FRACCIÓN I, 97, 98, 99 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL MULTIREFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL.

--- COMO QUEDO INDICADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 18 FRACCIÓN I, APARTADO C, 77, 79, 81, 82 Y 84 DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE PARA ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDE A NOTIFICARSE A **INVERSIONES SALMAN S.A. DE C.V. Y/O MONIR SALMAN HADAD**, EL PRESENTE ACUERDO A TRAVÉS DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR UNA ÚNICA VEZ EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS TABLEROS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA PAZ, B.C.S.

--- LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

--- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. LIC. ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL AMADOR, TESORERA GENERAL MUNICIPAL DEL H. X AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.

--- EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL UNO.



Elsavel Amador
LIC. ELSA DE LA PAZ ESQUIVEL AMADOR
TESORERA GENERAL MUNICIPAL

AVISO DE FUSION.

Por este conducto se informa que en Asambleas Extraordinarios de Accionistas de fechas 04 y 05 de Mayo del 2001 **“DISCOVERY BAJA, S.A. DE C.V.”** resolvió fusionar por absorción a **“GROLF, S.A. DE C.V.”** surtiendo sus efectos la fusión entre las partes a partir de la firma del “Convenio” y ante terceras personas desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, pactándose que las deudas sociales que tuviera la **“Sociedad Fusionada”** en éste caso **“Grolf, S.A. de C.V.”** serán cubiertas por la **“Sociedad Fusionante”** **“Discovery Baja, S.A. de C.V.”** tal y como fueron acordadas por la primera de ellas subsistiendo **“Discovery Baja, S.A. de C.V.”** para el pago y total liquidación de las mismas.

Por lo anterior se da cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 223 de la Ley General Sociedades Mercantiles, haciéndose del conocimiento de cualquier tercero el sistema de extinción de pasivos por parte de **“Grolf, S.A. de C.V.”** teniendo la obligación **“Discovery Baja, S.A. de C.V.”** de cubrir todas las deudas sociales que pudiera tener, liquidándolas tal y como fueron pactadas por la **“Sociedad Fusionada”**

ACUERDOS DE FUSIÓN.

PRIMERO.- Se conviene en que la sociedad denominada **“Grolf, S.A. DE C.V.”** en su carácter de **“Sociedad Fusionada”** se fusione por absorción con la sociedad denominada **“Discovery Baja, S.A. DE C.V.”** en su carácter de **“Sociedad Fusionante”** en virtud de ello la primera dejará de existir y subsistirá la Segunda, la cual subrogará a título universal todos los derechos, acciones, licencias, concesiones, permisos y en general en todos aquellos actos y operaciones en que **“Grolf, S.A. de C.V.”** haya intervenido, por consiguiente y para todos los efectos legales, **“Discovery Baja, S.A. de C.V.”** adquiere todo el patrimonio que de hecho y por derecho le corresponda a la **“Sociedad Fusionada”**.

SEGUNDO.- Los derechos y obligaciones que tenga la **“Sociedad Fusionada”** pasa íntegramente a la **“Sociedad Fusionante”**, mismo que se reflejan en el balance correspondiente al día **30 de Abril del 2001**, los cuales se anexan al presente convenio de Fusión.

TERCERO.- El capital social de la **“Sociedad Fusionada”** asciende a la cantidad total de \$39'967,200.00 (Treinta y nueve millones novecientos sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 M.N.), el capital social de la **“Sociedad Fusionante”** asciende a la suma de \$640'293,812.00 (seiscientos cuarenta millones doscientos noventa y tres mil ochocientos doce pesos 00/100 M.N.) como consecuencia de la fusión se incrementa el capital social de la **“Sociedad Fusionante”** haciendo un gran total de \$680'261,012.00 (seiscientos ochenta millones doscientos sesenta y un mil doce pesos 00/100 M.N.)

CUARTO.- Las sociedades comparecientes acuerdan y estipulan que de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Ley general de sociedades Mercantiles, la fusión de las sociedades objeto del presente convenio tendrá efectos contra terceros desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

QUINTO.- La “**Sociedad Fusionada**” termina con el desarrollo de su objeto social. El ejercicio de derechos y cumplimiento de obligaciones a partir de la fecha en la cual surta plenos efectos legales la fusión entre las partes, esta realizará su objeto social a través de la “**Sociedad Fusionante**”

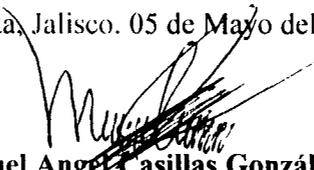
SEXTO.- Las partes acuerdan que la sociedad subsistente de la fusión “**La sociedad Fusionante**” podrá hacer uso de los derechos para la obtención de la devolución de cualquier tipo de impuesto ya sea éste Federal, Estatal o municipal que sobre cualquier saldo le correspondiera a la “**Sociedad Fusionada**”.

SEPTIMO.- Por los efectos de la fusión todos los poderes y facultades otorgadas por la “**Sociedad Fusionada**”, “**Grolf, S.A. de C.V.**” se entenderá automáticamente revocadas por los efectos de la fusión.

Todas aquellas personas que demuestren tener interés jurídico en la transacción a que se refiere el presente acuerdo de fusión, podrán acudir a las oficinas de la sociedad Fusionada, ubicadas en Km 3.5 del Boulevard Francisco Medina Ascencio, Local 22 en en Puerto Vallarta, Jalisco y en las oficinas de la sociedad Fusionante ubicadas en el Km 0.5 Camino Viejo a San José del Cabo, en Cabo San Lucas, Baja California Sur, para consultar la información jurídica y contable pertinente.

Atentamente.

Puerto Vallarta, Jalisco. 05 de Mayo del 2001.



C.P. Miguel Angel Casillas González.
Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas
“**Discovery Baja, S.A. de C.V.**”

DISCOVERY BAJA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DEL 2001

(Expresado en pesos)

| <u>A C T I V O</u> | <u>\$</u> | <u>%</u> | <u>\$</u> | <u>%</u> |
|---------------------------------------------------|--------------------------------|---------------|--------------------------------|---------------|
| <u>CIRCULANTE</u> | | | | |
| Efectivo e invers. temporales | (9,365,000) | -0.64% | 274,945 | 0.02% |
| Cuentas y docs. por cobrar | 64,479,324 | 4.40% | 2,446,226 | 0.17% |
| Groif, S.A. De C.V. | 42,050,973 | 2.87% | 957,174 | 0.07% |
| Grupo Integral Zarco, S.A. De C.V. | 11,220,833 | 0.77% | - | 0.00% |
| Comercio Azucarero / as de La Laguna S.A. De C.V. | 33,227,398 | 2.27% | 14,377,352 | 0.98% |
| Clientes | 1,832,867 | 0.13% | 4,250,873 | 0.29% |
| Imppto sobre la Renta por Recuperar | 2,097,981 | 0.14% | <u>22,306,570</u> | 1.52% |
| Otras | | | | |
| Suma | <u>154,909,376</u> | 10.57% | | |
| Inventarios | 1,154,238,734 | 78.78% | | |
| Anticipo a Proveedores | 23,234,055 | 1.59% | | |
| Total Activo Circulante | <u>1,323,017,165</u> | 90.29% | | |
| <u>FIJO</u> | | | | |
| Inversiones Neto | 141,086,925 | 9.33% | 648,095,010 | 44.23% |
| | 141,086,925 | | 531,152,403 | 36.25% |
| Total Activo Circulante | <u>1,323,017,165</u> | 90.29% | 60,167,147 | 4.11% |
| | | | 17,258,225 | 1.18% |
| | | | <u>186,239,375</u> | 12.71% |
| Total Inversiones de los Accionistas | | | 1,442,912,160 | 98.48% |
| Otros Activos | 1,114,640 | 0.08% | | |
| Total Activo | <u>\$ 1,465,218,730</u> | 100% | <u>\$ 1,465,218,730</u> | 100% |

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DISCOVERY BAJA, S.A. DE C.V.
CABO SAN LUCAS, B.C.S. A 30 DE ABRIL DEL 2001

RUBRICA

CP MIGUEL ANGEL CASILLAS GONZALEZ

CALIFORNIA IMPORT INTERNATIONAL, S. A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 31 DE JULIO DE 1999
CIFRAS EN PESOS MEXICANOS

ACTIVO:

CIRCULANTE:

| | | |
|----------------------------|-----------|-------------|
| EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS | \$ | 0.00 |
| TOTAL DE ACTIVO | \$ | 0.00 |

PASIVO:

CIRCULANTE:

| | | |
|---------------------|-----------|---------------------|
| ACREEDORES DIVERSOS | \$ | 5,532,633.00 |
| IMPUESTOS POR PAGAR | \$ | 313,081.75 |
| TOTAL PASIVO | \$ | 5,845,714.85 |

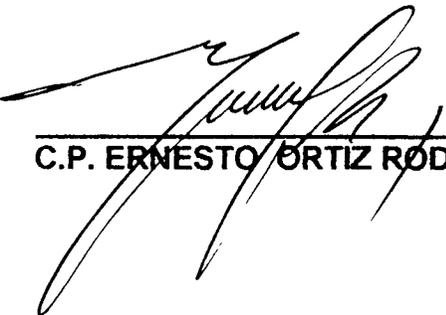
CAPITAL CONTABLE:

| | | |
|-----------------------------------|---------------|-----------------------|
| CAPITAL SOCIAL | \$ | 50,000.00 |
| RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES | \$ | (682,059.52) |
| RESULTADO DEL EJERCICIO | \$ | (5,213,655.33) |
| SUMA EL CAPITAL CONTABLE | \$ | (5,845,714.85) |
| SUMAN PASIVO Y CAPITAL | \$ | 0.00 |

CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, DE ESTE BALANCE SE DESPRENDE QUE NO EXISTE REMANENTE DEL HABER SOCIAL Y POR LO TANTO NO HA LUGAR A RESOLVER RESPECTO DE SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 31 DE JULIO DE 1999.

LIQUIDADOR



C.P. ERNESTO ORTIZ RODRÍGUEZ

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

SUSCRIPCIONES

| | |
|------------------|-----------|
| POR UN TRIMESTRE | \$ 90.00 |
| POR UN SEMESTRE | \$ 180.00 |
| POR UN AÑO | \$ 320.00 |

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

| | |
|-----------------------|----------|
| NUMERO DEL DIA | \$ 20.00 |
| NUMERO EXTRAORDINARIO | \$ 25.00 |
| NUMERO ATRASADO | \$ 35.00 |

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.

